

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Actividades realizadas a través de FIDEICOMISOS.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI.</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresos y retenciones por realización de actividades empresariales a través de Fideicomiso, - Rendimientos obtenidos en operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles. <p>EMITE: La Fiduciaria</p> <p>A FAVOR DE: Fideicomitentes o Fideicomisarios</p> <p>Art. 13 y 117 LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 13, 1er y 2do. Pfo: Artículo 13. Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. <u>La fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, en su caso, comprobante fiscal en que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso de que se trate.</u></p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.</p> <p>Artículo 117, 1er. Y 3er. Pfo: Artículo 117. En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p><u>La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de dichos rendimientos; de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior.</u></p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Distribución de ANTICIPOS A CUENTA DE UTILIDADES O RENDIMIENTOS a miembros de SC, A.C. o Sooc. Cooperativas.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto del Anticipo o Rendimiento Distribuído - ISR Retenido. <p>EMITE: La S.C. A.C. o Sooc. Cooperativas que realiza el pago.</p> <p>A FAVOR DE: Socio o cooperativista que recibe el pago.</p> <p>Art. 14-II y 76-XVIII LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES Artículo 14, fracción II: Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p>.....</p> <p>II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.</p> <p>Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. <u>Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.</u></p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES Artículo 76, Fracción XVIII: Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: </p> <p>XVIII. <u>Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.</u></p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>ENAJENACIÓN DE ACCIONES.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Datos para poder determinar el costo promedio por acción.</p> <p>EMITE: La Emisora de acciones.</p> <p>A FAVOR DE: El socio que enajena las acciones</p> <p>Art. 22 LISR</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES Artículo 22, 1er. Y 7º. Pfo: Artículo 22. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente: </p> <p>Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, una <u>constancia con la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere este artículo dicha constancia deberá contener los datos asentados en el comprobante fiscal que al efecto hayan emitido.</u> Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar la constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>-----</p> <p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>ENAJENACIÓN DE ACCIONES.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de la Operación de Enajenación de acciones, así como el Impuesto Retenido cuando quien enajena es Persona Física.</p> <p>EMITE: El Adquirente (PF o PM) que efectúa la retención.</p> <p>A FAVOR DE: El Enajenante que obtiene el ingreso (PF).</p> <p>Art. 126 LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales. La contabilidad y documentación correspondiente a dicha información se deberá conservar durante el plazo previsto por el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, contado a partir de la fecha en la que se emita dicha constancia.</p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES SECCIÓN I DEL RÉGIMEN GENERAL Art. 126, 4to. y 5to. Pfo: Artículo 126.....</p> <p><u>Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México,</u> excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.</p> <p><u>Quando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma</u>, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.</p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>PRESTAMOS OTORGADOS por Personas Morales del Título II.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI.</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto del préstamo.</p> <p>EMITE: La Persona Moral del Título II que otorga el préstamo.</p> <p>A FAVOR DE: Terceros, Trabajadores, Socios o Accionistas que reciban el préstamo.</p> <p>Art. 27-VII LISR</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO II DE LAS DEDUCCIONES</p> <p>Artículo 27, Fracción VII: Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p> <p>VII. Que en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos <u>y expida y entregue comprobante fiscal a quienes haya otorgado el préstamo;</u> los cuales podrán utilizarse como constancia de recibo si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>operaciones propias de su objeto. En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean. Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 143 de la presente Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.</p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de INTERESES por Instituciones que componen el Sistema Financiero.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI.</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de los Intereses pagados, así como el ISR retenido.</p> <p>EMITE: Las instituciones que componen el sistema financiero.</p> <p>A FAVOR DE: Quien recibe los intereses</p> <p>Art. 54 LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y UNIONES DE CRÉDITO. Artículo 54, 1er. Pfo: Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y <u>se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.</u></p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Administración y Operación, por cuenta de sus integrantes, de Activos Fijos del Sector Autotransporte en el caso de COORDINADOS.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Ingresos que perciban de operaciones que el Coordinado efectúe por cuenta de sus integrantes.</p> <p>EMITE: El Coordinado</p> <p>A FAVOR DE: Quien recibe el servicio que presta el Coordinado por cuenta de sus integrantes.</p> <p>Art. 72-V LISR -----</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CONSTANCIA ANUAL</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Ingresos y Gastos, así como el ISR que el Coordinado pagó por cuenta del integrante.</p> <p>EMITE: El Coordinado</p> <p>A FAVOR DE: Cada Integrante.</p> <p>Art. 72-VI LISR</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO VII DE LOS COORDINADOS</p> <p>Artículo 72, 1er. Pfo y Fracciones V y VI:</p> <p>Artículo 72. Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.</p> <p>Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>V. <u>Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes,</u> cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.</p> <p>VI. <u>Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante,</u> a más tardar el 31 de enero de cada año.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA (en este último caso cuando el pago lo realice una PM con Fines no Lucrativos)</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de los pagos efectuados a Residentes en el Extranjero.</p> <p>EMITE: La PM del Título II, PM con Fines No Lucrativos del Título III o PF con Actividad Empresarial, Residentes en México, que realiza el pago al Residente en el Extranjero.</p> <p>A FAVOR DE: El Residente en el extranjero a quien se efectúa el pago.</p> <p>Obligación que debe cumplirse además como un requisito además indispensable para poder deducir el pago en el caso de PM del Título II (según art. 27-V).</p> <p>Art. 76-III, 27-V, 86-V y 110-VIII LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES Artículo 76, fracción III: Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>III. <u>Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley</u> o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.</p> <p>CAPITULO II DE LAS DEDUCCIONES Artículo 27, fracción V: Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. <u>Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</u></p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>TITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Artículo 86, fracción V: Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. <u>Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley;</u> retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.</p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Artículo 110, fracción VIII: Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>-----</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de los HONORARIOS recibidos por el Residente en el Extranjero, por la prestación que efectúe al Residente en territorio nacional, de un Servicio Personal Independiente.</p> <p>EMITE: El Residente en el Extranjero que recibe el pago.</p> <p>A FAVOR DE: El Residente en México que efectúa el pago.</p> <p>Art. 156 LISR</p>	<p>el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.</p> <p>TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 156, 1er. Y 4to. Pfo: <u>Artículo 156. Tratándose de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.</u> Se presume que el servicio se presta totalmente en México cuando se pruebe que parte del mismo se presta en territorio nacional, salvo que el contribuyente demuestre la parte del servicio que prestó en el extranjero, en cuyo caso, el impuesto se calculará sobre la parte de la contraprestación que corresponda a la proporción en que el servicio se prestó en México.</p> <p>.....</p> <p><u>Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en este precepto, tendrán la obligación de expedir comprobante fiscal.</u></p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>-----</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de los ingresos por ARRENDAMIENTO recibidos por el Residente en el Extranjero, por el otorgamiento al Residente en Territorio Nacional, del uso o goce temporal de un bien situado en territorio nacional.</p> <p>EMITE: El Residente en el Extranjero que recibe el pago.</p> <p>A FAVOR DE: El Residente en México que efectúa el pago.</p> <p>Art. 158 LISR</p>	<p>TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL Artículo 158, 1ro, 2do. y 4to. Pfo: <u>Artículo 158. En los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes.</u></p> <p>También se considerarán ingresos de los que se refiere el párrafo anterior, las contraprestaciones que obtiene un residente en el extranjero por conceder el derecho de uso o goce y demás derechos que se convengan sobre un bien inmueble ubicado en el país, aun cuando dichas contraprestaciones se deriven de la enajenación o cesión de los derechos mencionados.</p> <p>.....</p> <p><u>Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, tendrán la obligación de expedir comprobante fiscal por las contraprestaciones recibidas.</u> Cuando dichos ingresos sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, <u>será la institución fiduciaria quien expida el comprobante fiscal y efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior.</u></p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pagos de DIVIDENDOS O UTILIDADES a personas físicas o morales.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA (En este último caso solo cuando el dividendo se pague a persona física).</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto del Dividendo, así como el ISR retenido.</p> <p>EMITE: PM que realiza el pago del Dividendo o Utilidad.</p> <p>A FAVOR DE: El Socio que recibe el pago.</p> <p>Art. 76-XI LISR Art. 140 LISR Regla I.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES</p> <p>Artículo 76, fracción XI: Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: </p> <p>XI. <u>Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:</u></p> <p>a)</p> <p>b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, <u>comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley,</u> así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. <u>Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.</u></p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES</p> <p>Artículo 140, 1er. Pfo: Artículo 140. <u>Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.</u> Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.</p> <p>.....</p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de REMANENTE DISTRIBUÍBLE por Personas Morales con Fines No Lucrativos.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto del Remanente Distribuible e ISR Retenido en su caso.</p> <p>EMITE: PM con Fines No Lucrativos</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el Remanente Distribuible.</p> <p>Art. 86-IV y 142-X LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS:</p> <p>Artículo 86, fracción IV: Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>IV. <u>Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible,</u> en su caso.</p> <p>.....</p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IX DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>Artículo 142, fracción X: Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes: X. La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la misma Ley.</p> <p>Artículo 145, 4to. Pfo: Artículo 145..... <u>En el supuesto de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 142 de esta Ley, las personas morales retendrán, como pago provisional,</u> la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán conjuntamente con la declaración señalada en el artículo 96 de esta Ley o, en su caso, en las fechas establecidas para la misma, <u>y proporcionarán a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.</u></p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILABLES A SALARIOS.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de los Salarios y Asimilables a Salarios pagados.</p> <p>EMITE: Personas Morales del Título II y Personas Morales con fines No Lucrativos y Personas Físicas.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el pago.</p> <p>Obligación que debe cumplirse además como un requisito además indispensable para poder deducir el pago en el caso de PM del Título II y de Personas Físicas (según art. 27-V, 105 último párrafo y 147-VII).</p> <p>Art. 99-III y IV, 27-V, 86-V Y 147-VII LISR Regla I.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Artículo 99, Fracción III y IV: Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>III. <u>Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo</u>, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>IV. <u>Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados</u>, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO II DE LAS DEDUCCIONES Artículo 27, fracción V: Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título <u>deberán reunir los siguientes requisitos:</u></p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</p> <p>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, <u>se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales</u> emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p> <p>.....</p> <p>TITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Artículo 86, fracción V: Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>obligados a ello en los términos de esta Ley. <u>Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley</u>, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.</p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES Artículo 147, fracción VII:</p> <p>Artículo 147. Las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p> <p>VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76, fracción VI de esta Ley.</p> <p><u>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente respectivas, conste en comprobante fiscal</u> y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II y V de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>VIÁTICOS entregados.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA ANUAL</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de los de los Viáticos entregados en el año de calendario de que se trate.</p> <p>EMITE: Personas Morales del Título II, Personas Morales con fines No Lucrativos y Personas Físicas.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el Viático.</p> <p>Art. 99-VI LISR</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO</p> <p>Artículo 99, Fracción VI: Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>VI. Proporcionar a más tardar el 15 de Febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, <u>constancia y comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.</u></p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de HONORARIOS a Personas Físicas, por la prestación Servicios Profesionales.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El importe del ISR Retenido, así como del IVA Retenido en su caso.</p> <p>EMITE: Personas Morales del Título II y Personas Morales con fines No Lucrativos.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que presta el Servicio Profesional.</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES</p> <p>Artículo 106, último párrafo: Artículo 106.</p> <p>.....</p> <p><u>Quando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia</u></p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>Obligación que debe cumplirse además como un requisito además indispensable para que las PM del Título II puedan deducir el pago (Art. 27-V).</p> <p>Art. 106, 27-V y 86-V LISR y 32-V LIVA Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p><u>de la retención</u> las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo</p> <p>TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO II DE LAS DEDUCCIONES Artículo 27, Fracción V: Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título <u>deberán reunir los siguientes requisitos:</u> V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</p> <p>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, <u>se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales</u> emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>.....</p> <p>TITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Artículo 86, fracción V: Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; <u>retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.</u> Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.</p> <p>LEY DEL IVA CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o-A y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda dicha información.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de RENTAS a Personas Físicas que otorguen el Uso o Goce temporal de bienes.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El importe del ISR Retenido, así como del IVA retenido en su caso.</p> <p>EMITE: Personas Morales del Título II y Personas Morales con fines No Lucrativos.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que otorga el Uso o Goce y recibe el importe de la Renta.</p> <p>Art. 116 y 86-V LISR y 32-V LIVA Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>.....</p> <p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES. Artículo 116, 1er. y Último Pfo: Artículo 116. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.</p> <p>.....</p> <p><u>Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal;</u> dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.</p> <p>TITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Artículo 86, fracción V: Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; <u>retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.</u> Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.</p> <p>LEY DEL IVA CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES</p> <p>Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:</p> <p>V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o-A y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda dicha información.</p> <p>.....</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>ENAJENACIÓN DE INMUEBLES que se consigne en escritura pública.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: el Monto de la Operación, así como el ISR Federal y Estatal y el IVA, enterado por el notario, corredor, juez y cualquier fedatario.</p> <p>EMITE: Los Notarios, corredores, jueces y demás fedatarios.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que enajena el inmueble.</p> <p>Obligación que debe además cumplirse como un requisito para que quien adquiere el inmueble pueda comprobar el costo del mismo que se consigne en tal comprobante (Regla I.2.7.1.25).</p> <p>Art. 126 y 127 LISR y 33, 2do pfo Ley del IVA Regla I.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento) Regla I.2.7.1.25 RMF 2014</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES SECCIÓN I DEL RÉGIMEN GENERAL</p> <p>Art. 126, 1er y 3er. Pfo: Artículo 126. <u>Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles</u>, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.</p> <p>.....</p> <p>En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. <u>Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales</u>, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y <u>deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado</u>. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p>respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Art. 127, 1er y 3er. Pfo: Artículo 127. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 126 de esta Ley, los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos de este Capítulo, el cual se enterará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual se encuentre ubicado el inmueble de que se trate.</p> <p>.....</p> <p>En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el pago a que se refiere este artículo bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas a que se refiere el mismo en el mismo plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 126 de esta Ley, <u>y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.</u></p> <p>.....</p> <p>CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario I.2.7.1.25. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes podrán comprobar el costo de adquisición para efectos de deducción y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet. Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes no podrán deducir o acreditar el costo del bien con base en el CFDI que el notario expida.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
	<p><i>CFF 29, 29-A</i></p> <p>LEY DEL IVA CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES</p> <p>Artículo 33..... Tratándose de enajenación de inmuebles por las que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio; <u>asimismo, expedirán un comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido.</u> Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1-A, fracción I de esta Ley.</p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS A INMUEBLES en los que se haya efectuado una retención.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y Constancia</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de la Operación, así como el Impuesto Retenido.</p> <p>EMITE: El Adquirente que efectúa la retención.</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES SECCIÓN I DEL RÉGIMEN GENERAL Art. 126, 4to. y 5to. Pfo: Artículo 126..... <u>Tratándose de la enajenación de otros bienes,</u> el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>ADQUISICIÓN DE BIENES que se consignan en escritura pública en los que el valor del bien se determine mediante avalúo.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de la Operación, así como el Impuesto enterado por el notario, corredor, juez o fedatario.</p> <p>EMITE: Los Notarios, corredores, jueces y demás fedatarios.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que adquiere el bien.</p> <p>Art. 132 LISR</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES</p> <p>Art. 132, 1er y 2do. Pfo:</p> <p>Artículo 132. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 130 de esta Ley, el plazo se contará a partir de la notificación que efectúen las autoridades fiscales.</p> <p><u>En operaciones consignadas en escritura pública en las que el valor del bien de que se trate se determine mediante avalúo, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán mediante la citada declaración en las oficinas autorizadas y deberán expedir comprobante fiscal, en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.</u> Dichos fedatarios, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta a más tardar el día 15 de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de PREMIOS a Personas Físicas</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI y CONSTANCIA (en este último caso solo en el caso de que no se haya efectuado retención de ISR)</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: Monto de la operación y el ISR retenido y enterado.</p> <p>EMITE:. Quien pague el premio.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el premio.</p> <p>Art. 139 LISR Regla 1.2.7.5.4 RMF 2014 (Ver transcripción al final del documento)</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS Art. 139, fracciones I a III:</p> <p>Artículo 139. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, <u>comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</u> II. <u>Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.</u> III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de INDEMNIZACIONES A ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, que no se encuentren exentas de ISR, por las que haya procedido retención y siempre que la prima haya sido pagada por el empleador.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: el monto de la operación, así como el ISR retenido y enterado</p> <p>EMITE: La Institución de Seguros.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física (asegurado o beneficiario) que recibe la indemnización.</p> <p>Art. 142-XVI LISR</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IX DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Art. 142, Fracción XVI: Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:</p> <p>.....</p> <p>XVI. <u>Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios,</u> que no se consideren intereses ni indemnizaciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 93 y el artículo 133 de esta Ley, independientemente del nombre con el que se les designe, <u>siempre que la prima haya sido pagada por el empleador,</u> así como las que correspondan al excedente determinado conforme al segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 93 de esta Ley. En este caso las instituciones de seguros deberán efectuar una retención aplicando la tasa del 20% sobre el monto de las cantidades pagadas, sin deducción alguna <u>y expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.</u></p> <p>Quando las personas no estén obligadas a presentar declaración anual, la retención efectuada se considerará como pago definitivo. Cuando dichas personas opten por presentar declaración del ejercicio, acumularán las cantidades a que se refiere el párrafo anterior a sus demás ingresos, en cuyo caso podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto de la retención efectuada en los términos del párrafo anterior.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Cualquier OTRO INGRESO de los enlistados en el artículo 142 de la Ley del ISR que obtengan las personas físicas (como deudas perdonadas por el acreedor, pagos por derechos de autor percibidos por personas distintas al autor, ingresos presuntos, etc.), que se obtenga en forma esporádica y por el que proceda una retención de ISR.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI ¿y Constancia?</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de la operación, así como el ISR retenido</p> <p>EMITE: PM del Título II que realiza el pago.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el ingreso esporádico.</p> <p>Art. 145 LISR</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IX DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Art. 145, 1er. Y 3er. Pfo.</p> <p>Artículo 145. <u>Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo</u>, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta Ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.</p> <p>.....</p> <p>Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, <u>se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley</u>, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, <u>debiendo proporcionar a los contribuyentes y comprobante fiscal en el que conste la operación, así como el impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse</u>, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley.</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>Pago de REGALÍAS a Personas Físicas.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de la operación, así como el ISR retenido</p> <p>EMITE: PM del Título II que realiza el pago.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe la Regalía.</p> <p>Art. 145 LISR</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IX DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Art. 145, último párrafo.</p> <p>Artículo 145.</p> <p><u>Cuando las regalías a que se refiere la fracción XVII del artículo 142 de esta Ley se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de la misma,</u> dichas personas morales deberán efectuar la retención aplicando sobre el monto del pago efectuado, sin deducción alguna, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, como pago provisional. Dicha retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. <u>Quien efectúe el pago deberá proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.</u></p>
<p>ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL CFDI Y/O CONSTANCIA:</p> <p>OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: CFDI</p> <p>DATOS QUE DEBE CONTENER: El monto de la operación, así como el ISR retenido</p> <p>EMITE: Casa de bolsa, Institución de Crédito o persona que</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS CAPÍTULO IX DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Art. 146, 1er y 2do. Pfo:</p> <p>Artículo 146. Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XIV del artículo 142 de esta Ley, el interés y la ganancia o la pérdida, acumulable o deducible, en las operaciones financieras derivadas de deuda y de capital, así como en las operaciones financieras, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta</p>

**RESUMEN DE NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGACION DE EXPEDIR
CFDI Y, EN SU CASO CONSTANCIA,
PREVISTAS EN LA LEY DEL ISR e IVA 2014:**

ACTIVIDAD QUE DA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE CFDI y EN SU CASO, DE CONSTANCIA; TIPO DE DOCUMENTO; DATOS QUE DEBE CONTENER; QUIEN EMITE Y A FAVOR DE QUIEN SE EMITE.	FUNDAMENTO
<p>efectúen el pago.</p> <p>A FAVOR DE: Persona Física que recibe el interés o ganancia cambiaria acumulable.</p> <p>Art. 146 LISR</p>	<p>Ley, respectivamente.</p> <p><u>Las casas de bolsa o las instituciones de crédito que intervengan en las operaciones financieras derivadas</u> a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, o, en su defecto, las personas que efectúen los pagos a que se refiere este artículo deberán retener como pago provisional el monto que se obtenga de aplicar la tasa del 25% sobre el interés o la ganancia acumulable que resulte de las operaciones efectuadas durante el mes, disminuidas de las pérdidas deducibles, en su caso, de las demás operaciones realizadas durante el mes por la persona física con la misma institución o persona. <u>Estas instituciones o personas deberán proporcionar al contribuyente comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido y enterarán el impuesto retenido mensualmente</u>, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se efectuó la retención, de conformidad con el artículo 96 de esta Ley. No se estará obligado a efectuar la retención a que se refiere este párrafo en el caso de las operaciones financieras derivadas de capital que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>.....</p>

Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI

I.2.7.5.4. Para los efectos del artículo 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR, artículo 29, primer párrafo del CFF, artículo 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, las constancias de retenciones se emitirán mediante el complemento que el SAT publique al efecto en su página de Internet.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento a que hace referencia el párrafo anterior.

LISR 76, 86, 99, 110, 117, 139, LIVA 32